

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 154

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para adicionar un nuevo inciso (m) al Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a fin de establecer la creación de programas educativos de adiestramiento sobre el manejo y atención de casos de violencia doméstica a los miembros de la Policía de Puerto Rico, fiscales y jueces del Tribunal de Primera Instancia y Municipales y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un problema social que lamentablemente aqueja a nuestra ciudadanía día tras día. En el proceso de intervención y acción, son muchas las personas que de un modo u otro se relacionan tanto con la víctima como con el agresor. Es necesario que este personal se encuentre debidamente adiestrado, preparado y educado para atender efectivamente este tipo de casos, que por su naturaleza son delicados y complejos.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, entre sus funciones, tiene a su bien llevar el mensaje de prevención y educación sobre la violencia doméstica, además posee el conocimiento y la capacidad necesaria para adiestrar, educar y preparar a los Miembros de la Policía de Puerto Rico, a los fiscales y a los jueces del Tribunal de Primera Instancia y Municipales.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, se aprobó con el fin de propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, así como alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica. A pesar de los esfuerzos que se realizan para

erradicar dicha conducta, se estima que diariamente se reportan alrededor de cincuenta y tres (53) incidentes de violencia doméstica contra la mujer en Puerto Rico.

Todos los días, agentes del orden público, fiscales y jueces intervienen en las distintas etapas del proceso que se lleva a cabo en virtud de la Ley Núm. 54, antes citada. Como cuestión de hecho los agentes del orden público son el cuerpo de funcionarios del Estado que asisten en primera instancia a las víctimas de violencia doméstica. Aunque la Policía de Puerto Rico cuenta con unidades especializadas para atender los casos de violencia doméstica, debido al alto número de incidentes, en muchas ocasiones las víctimas son atendidas por agentes que no pertenecen a la unidad especializada.

Tomando en consideración estas situaciones, los casos de violencia doméstica requieren de la intervención de personas debidamente capacitadas y adiestradas para atender adecuadamente todas las situaciones y dificultades que conlleva el manejo de este tipo de casos. La mayoría de las víctimas sienten miedo, tienen baja autoestima, se sienten culpables por haber sido agredidas y responsables por la conducta del agresor, se aíslan porque sienten vergüenza y dependen emocional y económicamente del agresor, entre otras características que presentan estas víctimas.

La intención legislativa de esta pieza pretende que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres desarrolle programas educativos de adiestramiento permanentes y continuos de carácter compulsorio para los miembros de la Policía de Puerto Rico, fiscales y jueces del Tribunal de Primera Instancia y Municipales a los fines de educar sobre el manejo y atención de la violencia doméstica. Esto es una excelente herramienta para garantizar que dichos funcionarios públicos se encuentren preparados para enfrentar y atender adecuadamente los incidentes y casos relacionados a la violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (m) al Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de
- 2 abril de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 9. Funciones y deberes

1 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros
2 dispuestos en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o
3 implantación se le delegue:

4 (a) ...

5 (m) *Desarrollar programas educativos de adiestramientos permanentes*
6 *y continuos, de carácter compulsorio, para los miembros de la Policía de*
7 *Puerto Rico, fiscales y jueces del Tribunal de Primera Instancia y Municipales*
8 *acerca del manejo y atención de casos de violencia doméstica. Para llevar a*
9 *cabo los fines propuestos, la Oficina de la Procuradora de la Mujer podrá*
10 *suscribir acuerdos colaborativos con la Policía de Puerto Rico, el*
11 *Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.*